RESOLUCIÓN Nº 397...

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL HÍBRIDO DE MAÍZ (Zea Mays L.) "AS1820PRO4" CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON87427 x MON89034 x MIR162 x MON87411".

-1-

Asunción, 07 de DCTUDE del 2025

VISTO:

El Memorándum DPUV N° 396 de fecha 16 de setiembre del 2025, del Departamento de Protección y Uso de Variedades; el Dictamen N° 90/2025CC de fecha 15 de setiembre del 2025, del Comité Técnico Calificador de Cultivares de Maíz (CTCCM); el Dictamen N° 421/2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorándum DPUV N° 396 de fecha 16 de setiembre del 2025, el Departamento de Protección y Uso de Variedades (DPUV) de la Dirección de Semillas (DISE) elevó a consideración la solicitud para la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) del híbrido de maíz (Zea Mays L.) "AS1820PRO4" con los eventos de transformación genética MON87427 x MON89034 x MIR162 x MON87411, solicitada por la empresa MONSANTO DO BRASIL LTDA., a través de su representante legal en el país, la empresa MONSANTO PARAGUAY S.A.

Que, por Dictamen N° 90/2025CC de fecha 15 de setiembre del 2025, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Maíz (CTCCM) manifestó que ha revisado, analizado y evaluado todos los documentos que testimonian y avalan las fundamentaciones de distinguibilidad, homogeneidad, estabilidad y las descripciones morfológicas y fenológicas del citado híbrido.

Que, de los criterios técnicos establecidos por el Comité para evaluar el Híbrido de Maíz, se concluyó que dicho material cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 11, 12 y 20 de la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares".

Que, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Maíz (CTCCM) dictaminó a favor de la inscripción del híbrido de maíz (Zea Mays L.) "AS1820PRO4" con los eventos de transformación genética MON87427 X MON89034 X MIR162 X MON87411, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

Que, la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", dispone:

Artículo 11.- "Habilítase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado como superior o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a que da habilitado para ser utilizado comercialmente".

ED UUYA FIEL DEL VAIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANDAD VERETAL DE SENTILAS

Mig. Migues in production 195 esq. Yeg Troit. Inter Expres / 150 5

* SENTAD Graguay

Secretario General

RESOLUCIÓN Nº 397.

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL HÍBRIDO DE MAÍZ (Zea Mays L.) "AS1820PRO4" CON LOS/EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON87427 x MON89034 x MIR162 x MON87411".

-2-

Artículo 12.- "Podrán ser inscriptos en el registro mencionado en el artículo anterior, los cultivares que reúnan los siguientes requisitos: a) Distinguibilidad: cuando el cultivar se distingue claramente de cualquier otro, por una o más características fenotípicas y genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida; b) Homogeneidad: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexuada o de su multiplicación vegetativa; c) Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo".

Artículo 18.- "Con el dictamen favorable del Comité Técnico Calificador de Cultivares, a propuesta de la Dirección de Semillas, el Ministro de Agricultura y Ganadería dispondrá la inscripción del Cultivar en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales".

Artículo 20.- "No podrán ser inscriptos cultivares de la misma especie con igual nombre o con similitud que induzca a confusión o únicamente con cifras. La reglamentación determinará otras condiciones para la denominación".

Que, la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)", en su Artículo 7° expresa: "El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 "Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria", la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente Ley".

Que, igualmente en su Artículo 9° dispone: "Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ll) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar como tal, su comercialización interna".

Que, asimismo en su Artículo 42 expresa: "Confiéranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes Nºs 123/91 y 385/94".

Que, por Providencia N° 529/2025, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen N° 421/2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica, por el cual dictamina que corresponde que la máxima autoridad de la Institución, en el ejeretero de

LOUVIANEL VELVINOUIL

SERVICIO HACIONAL DE CALIDAD Y SARDAD VEGETAL Y DE SEMICI Luis A. de Horosa 195 esq. y S. Ed Care Expenses

Miguel Caba

www.senave.gov.py

GOBIERNO DEL PARAGUAY

RESOLUCIÓN Nº 37.7...-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL HÍBRIDO DE MAÍZ (Zea Mays L.) "AS1820PRO4" CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON87427 x MON89034 x MIR162 x MON87411".

las atribuciones prescriptas en la Ley N° 2459/04, dicte resolución disponiendo la inscripción del híbrido de maíz (*Zea Mays* L.) "AS1820PRO4" con los eventos de transformación genética MON87427 X MON89034 X MIR162 X MON87411, solicitada por la empresa MONSANTO DO BRASIL LTDA., a través de su representante legal en el país, la empresa MONSANTO PARAGUAY S.A.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)":

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°. - DISPONER la inscripción del híbrido de maíz (Zea Mays L.) "AS1820PRO4" con los eventos de transformación genética MON87427 X MON89034 X MIR162 X MON87411, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), solicitada por la empresa MONSANTO DO BRASIL LTDA., a través de su representante legal en el país, la empresa MONSANTO PARAGUAY S.A.

Artículo 2°. - DISPONER que la Dirección de Semillas expida el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad citada en el artículo 1°, previo pago de la tasa correspondiente.

Artículo 3°. - ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4°. - COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. TAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/mc/cg/rp

* SENAN SAIg. Miguel Caballero Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS Luis A' do Herrera 195 esq. Yogros, Edif. Inter Express - Piso 5 Asuación-Paraguay



.